



ORDEN FOM/ 238/2003- (BOE 13-02.03)

1. Entrada en Vigor el 13.08.03.

2. Partes afectadas y responsabilidades.

Transportistas, usuarios de transporte de mercancías y operadores de transporte. Es decir todos los que intervienen en la contratación o realización del servicio de transporte.

Se entiende que descarta al descargador o receptor del envío, salvo que la contratación del transporte se hubiera realizado directamente por el consignatario del envío (en este caso el consignatario sería también expedidor).

La obligación de confeccionar esta documentación y las copias necesarias corresponde al CARGADOR y si éste no está presente, corresponderá al EXPEDIDOR material de la remesa que se ha de transportar.

Finalizado el transporte, EL TRANSPORTISTA, EL CARGADOR Y, si se da el caso, EL OPERADOR DE TRANSPORTE, deberán conservar una copia de la documentación de Control al menos durante un año.

(Se entiende que esta copia SÓLO la deben guardar estos tres intervinientes)

3. Documentación.

Se trata de documentar todos los envíos que se realicen en cualquier documento que lo acredite, como un albarán o carta de porte por ejemplo.

Es por ello que la documentación es de libre edición, es decir que no hay un modelo oficial.

En la web de la Generalitat han colgado un modelo del documento de control.

Por lo que deberá contener los datos MÍNIMOS, pudiendo aparecer otros como el precio, observaciones, etc.

Los datos mínimos también están en el artículo único de la Orden.



4. Exenciones.

Quedarán exentos de la aplicación de lo dispuesto en esta Orden:

- Ttes que no necesiten título habilitante expedido por la Administración, conforme dispone artículo 41 ROTT.
- Ttes internacionales documentados en CMR supongo que la exención es por evitar duplicar documentación.(este CMR deberá conservarse)
- Ttes. De MMPP documentadas en carta de porte ajustada a la legislación. (esta carta de porte deberá conservarse un año). Igual que en el caso anterior supongo que la exención es por no duplicar documentación.
- Ttes. De Mudanzas
- Ttes de basuras en vehículos especiales.
- Ttes de vehículos averiados...
- Ttes de reparto y recogida de mercancías en régimen de carga fraccionada, circunstancia que deberá acreditar el TRANSPORTISTA a través de cualquier medio.

Supuestos.

1. **Empresa que cuenta con transporte propio.** En este caso la misma empresa sería EXPEDIDORA-CARGADORA Y TRANSPORTISTA. No obstante se entiende que debería hacer un documento en el que aparezcan los datos requeridos en dicha orden, y que dicho documento debe acompañar a las mercancías (salvo si son ADR por ejemplo ya que en este caso el documento podría ser la carta de porte). La conservación del documento sería de un año.
2. **Empresa expedidora que contrata el transporte a un operador logístico.** En este caso se entiende que si se trata de carga fraccionada (es decir que antes de su entrega en destino se producen actividades previas o complementarias de grupaje, almacenamiento, manipulación, distribución...), la empresa expedidora no tiene la obligación de confeccionar este documento. Si se trata de una carga completa sí que debería emitirse el documento y la responsabilidad sería o del expedidor o del cargador de la mercancía. Volviendo al caso de la carga fraccionada, una vez se han realizado las actividades previas o complementarias y la mercancía se carga en un vehículo junto con otras expediciones que las trasladará a un centro distribuidor, pasará a ser una carga completa, por lo que en este caso desde la empresa cargadora hasta la empresa distribuidora se deberá emitir la documentación requerida en esta Orden. Una vez descargadas en el centro distribuidor y puestas al reparto, de nuevo se pierde la obligatoriedad de documentarlas según dispone esta Orden.